



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO NO. 6
MAGISTRADO: OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO

Tunja, 26 JUN 2019

Demandante	Industria Licorera de Boyacá.
Demandado	Ricardo Mendieta Rubiano, José Alcides Torres Pinto, Javier Tobo Rodríguez y Alejandro Henao Triviño.
Expediente	15000-2331-000-2002-02348-00
Clase de proceso:	Acción de Repetición
Asunto	Auto requiere curador ad-litem.

Visto el informe secretarial (fl. 362), en el cual se pone en conocimiento que el auxiliar de la justicia que fuese designado como curador ad litem del señor ALEJANDRO HENAO TRIVIÑO, manifestó su imposibilidad de aceptar dicha designación, en razón a que en la actualidad se encuentra prestando asesoría jurídica en el municipio de Tenza, razón por la cual no le es posible estar al tanto del proceso.

Al respecto, encuentra el Despacho que la causal invocada por el abogado Wilson Giovanni Molano Villate no se encuentra dentro de la señalada por el numeral 7° del artículo 48 del CGP, que lo excluya de asumir el cargo de curador ad litem, al que fuese designado mediante proveído del 22 de abril de 2019.

En tal sentido, al no haberse acreditado por parte del designado como curador ad litem, señor Wilson Giovanni Molano Villate, encontrarse incurso en la causal prevista en la mencionada norma, se hace necesario continuar con el trámite procesal correspondiente, por lo que el Despacho dispone lo siguiente:

1.- **REQUERIR** al abogado WILSON GIOVANNI MOLANO VILLATE, quien fuese designado como curador ad-litem del señor ALEJANDRO HENAO TRIVIÑO mediante auto calendado el 22 de abril de los corrientes, para que concurra inmediatamente a asumir el cargo o por el contrario, para que acredite estar incurso en la causal prevista en el numeral 7° del artículo 48 del CGP.



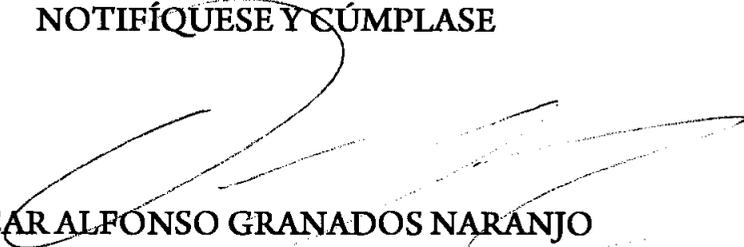
Demandante: Industria Licorera de Boyacá
Demandado: Ricardo Mendieta Rubiano y otros
Expediente: 15000-2331-000-2002-02348-00
Medio de Control: Repetición

2.- Así las cosas, es necesario **ADVERTIR** al señor **WILSON GIOVANNI MOLANO VILLATE** que el no cumplimiento a lo señalado, lo hará acreedor a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de acuerdo a lo prescrito en la citada norma, cuyo tenor es el siguiente:

“7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

3.- Por Secretaría elabórese la comunicación respectiva, la cual deberá ser enviada al auxiliar antes designado por conducto de la **parte demandante**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO
Magistrado

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El presente auto se notificó por Estado Nro. <u>57</u> publicado l. hoy <u>27 JUN 2019</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Secretaria </p>
